ACUERDO Nro. 113 /2020

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Jimena Suárez, en la que deduce impugnación a la calificación de su prueba de oposición en el concurso n° 189 (Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital);

CONSIDERANDO

I.- La postulante reprocha la puntuación dada al primer caso (15 puntos). Refiere los parámetros que tuvo en cuenta el jurado para efectuar la evaluación, a los que otorgó 5 puntos como máximo, fijando como puntaje máximo para cada uno de los casos la suma de 20 puntos.

Afirma que de la lectura del dictamen se desprende que el tribunal valoró favorablemente los cinco criterios de evaluación ponderando la consistencia jurídica y pertinencia de la solución propuesta, las citas doctrinales y jurisprudenciales efectuadas, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje y de la estructura. Destaca que el jurado no ha mencionado *"ningún punto descalificante que permitiera razonablemente fundamentar la reducción de 5 puntos del puntaje máximo previsto para el caso (20 puntos)"*, por lo que tilda de arbitraria a esa decisión.

Considera que tal defecto en el dictamen resulta aún más patente si se realiza una tarea comparativa con las devoluciones y calificaciones que le fueran efectuadas a otros postulantes -a quienes identifica-, quienes obtuvieron iguales o mejores calificaciones a pesar de tener observaciones negativas. Así, en relación al concursante n° 2, reproduce la opinión del tribunal y señala que recibió igual calificación que la suya no obstante haber recibido la crítica por no haber desarrollado los motivos de la pena ni efectuado un reenvío al voto minoritario. Estima que en el caso del postulante n° 16, que fuera calificado con un punto más, resulta más patente la arbitrariedad porque el dictamen no posee ninguna objeción concreta que permita sustentar la diferencia de nota. Finalmente, iguales consideraciones trae a colación con relación al concursante n° 19 a quien el tribunal le formuló observaciones y sin embargo le otorgó 16 puntos.

Por lo expuesto, estima excesiva y arbitraria "la disminución de 5 puntos" en el caso 1 y solicita su reconsideración en base a lo expresado, teniendo en cuenta como mínimo el puntaje otorgado a los concursantes n° 16 y 19.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

II.- En fecha 19 de febrero se dio intervención al jurado evaluador para que, en los términos y con los alcances del art. 43 RICAM, brinde las explicaciones e informaciones que estime pertinentes con relación a las impugnaciones presentadas contra el dictamen. El tribunal, por unanimidad, se expidió de la siguiente manera: *"Jorgelina Camadro, Julio César Báez y Matías Adet, integrantes del Jurado Evaluador en el Concurso n° 189, procedemos a contestar por unanimidad la vista corrida de las impugnaciones formuladas a las pruebas de oposición en el orden en que fueran individualizados en el acta de fecha 19-02-20 (art. 43 del Reglamento interno del CAM). II.- De las Impugnaciones (...) Postulante María Jimena Suárez, examen n° 17. La postulante critica la evaluación y puntaje asignado; las comparaciones con otros dictámenes no son pertinentes, no existiendo mérito a criterio del Jurado para modificar el puntaje".*

III.- Detallados los extremos en los que considera basada su presentación la recurrente, corresponde ingresar en su análisis a fin de determinar si le asiste o no razón.

Resulta necesario aclarar que la presente resolución se enmarca en los estrechos cauces que fija el art. 43 del RICAM para la procedencia de los recursos que se alcen contra el orden de mérito provisorio y las calificaciones de antecedentes y oposición.

Los agravios de la recurrente contra el dictamen no podrán prosperar. Ello en tanto de la lectura del recurso en examen se desprende que la impugnante cuestiona la valoración propia de su prueba a partir de un cotejo que efectúa de la calificación asignada a otra oposición y partiendo de la hipótesis de que su examen merecía mejor calificación y sufrió "reducciones" y mermas no justificadas. Efectivamente, la postulante formula una comparación detallada de su prueba en cada caso con la de otros concursantes de tal forma que ello implicaría, si bien de manera indirecta o solapada, impugnar la valoración realizada por el jurado respecto de otros concursantes, lo que a primera vista resulta vedado por el art. 43 del R.I.C.A.M. antes transcripto y conllevaría el rechazo sin más del planteo de la recurrente.

No obstante, no luce irrazonable ni arbitraria la posición sentada por el tribunal frente a la impugnación tentada en tanto ésta realiza un análisis parcializado y segmentado del dictamen y la calificación. La valoración que realiza el tribunal es un acto de ponderación complejo e integral, que escapa a una operación meramente matemática o cuantitativa. Un enfoque sesgado e interesado del dictamen no toma en cuenta que la valoración y asignación de puntaje conlleva una mirada general y sistémica a la vez que un análisis que va de lo general a lo particular, del todo y de cada una de sus partes.

Lo señalado en los párrafos precedentes es sin perjuicio de la decisión de readecuar los puntajes por vía de aclaratoria y rectificar el error material incurrido por el jurado, adoptada por este Consejo en acuerdo n° 99/2020, a cuyos fundamentos es menester remitir.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. María Jimena Suárez en el concurso n° 189 (Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital) contra el dictamen de su prueba de oposición, por las razones consideradas.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA